



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 11 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900--Num. 181

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Según me comunica el Sr. Alcalde de Allande, el día 29 de Julio último desapareció de la casa paterna el joven Federico Hernandez Guerrero, hijo de José y Dolores, vecinos de Castañedo, en aquel concejo, de 17 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color moreno, labios abultados y las piernas algo torcidas; viste pantalón de pana morada, blusa azul, chaleco de pana, boina azul y botas negras.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción á disposición de dicho Sr. Alcalde, para ser entregado á sus padres que lo reclaman.

Oviedo 9 de Agosto de 1900.—
El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm. 1.107)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Siendo necesario que en este Ministerio se tengan antecedentes relativos á las Juntas locales y provinciales, organizadas en virtud de la Real orden de 9 de Junio próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de quince días, y en el de treinta para Baleares y Canarias, á contar desde el en que aparezca esta Real orden

en la Gaceta, remitan al Ministerio de la Gobernación una nota detallada en la que consten los siguientes extremos:

1.º Nombres, por orden alfabético, de los pueblos de las respectivas provincias en donde se hayan constituido Juntas locales de Reformas sociales, partido judicial á que pertenecen, número de habitantes, industria ó industrias que predominen y nombres y apellidos de los individuos que constituyan aquellas Juntas, expresando los cargos que desempeñen, y si pertenecen á la clase de obreros ó á la de patronos.

2.º Nombres y apellidos de los individuos que formen la Junta provincial; cargos que desempeñen; expresión del partido judicial á que pertenecen los Vocales nombrados por las representaciones de las Juntas locales, con arreglo á lo preceptuado en el número 1.º de la disposición 6.ª de la Real orden de 9 de Junio citada, especificando si los designados son obreros ó patronos, y certificación del acta de constitución de la Junta provincial.

3.º Nombres de los Municipios en los que no se hayan constituido Juntas locales, con expresión del número de habitantes y causas alegadas para no formar aquellas Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.—E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en término de quinto día cuantos antecedentes se detallan en la Real orden que antecede.

Oviedo 6 de Agosto de 1900.—
El Gobernador, Antonio Baztán.

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar y dispo-

ner la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.—E. Dato.

CATÁLOGO

DE
MECANISMOS PREVENTIVOS

DE LOS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Índice general de las secciones

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras

- A Motores:
 1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
 2. De los volantes.
 3. de los balancines.
 4. De los engranajes.
 5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
 6. De las varillas de las bombas y piezas análogas.
 7. De las chabetas y tornillos.
 8. De los reguladores.
 9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
 10. Frenos á los volantes.
 11. Defensas de los tubos de nivel.
 12. Plataformas defendidas para trabajos elevados. (Balancines, engrase, reparaciones, etc.)
 13. Puentes defendidos sobre fosos.
 14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
 15. Engrase automático por largos períodos.
 16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
 17. Mecanismos para asegurar los prensa estopas.

18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.

19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B Transmisiones.

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.
9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlace de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C Máquinas auxiliares y operadoras.

1. Recintos cerrados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
 - a) Tornos.
 - b) Grúas.
 - c) Cabrias.
 - d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.
 - e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil
 - a) En las máquinas de fresar.
 - b) En las de desbastar.

- c) En las de perforar.
 d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras de circulares.
 7. Idem id. para las sierras de cinta.
 8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
 9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
 10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.
 11. Envoltentes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.
 12. Idem en las industrias textiles.
 13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.
 14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.
 15. Preservativos especiales.
 - a) En las fundiciones.
 - b) En los transformadores de hierros.
 - c) En los laminadores.
- D Canteras.**
1. Mecanismos para conducción conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.
 2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.
 3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego a los barrenos, hornillos y cámaras.
 4. Aparatos de aviso para las descargas.
 5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
 6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.
 7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.
- E Higiene del taller.**
1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
 2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.
 3. Depuradores del aire del taller.
 4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
 5. Anteojos de protección.
 6. Idem para miopes y presbitas.
 7. Caretas y guantes.
 8. Trajes protectores.
 - a) Fundiciones.
 - b) Laminadores.
 - c) Agotamientos.
 - d) Aire comprimido.
 9. Baños especiales de taller.
 10. Botiquines.
 11. Camillas.
 12. Cajas de cirugía.

13. Colocación de los líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.).

SECCIÓN 2.^a

Construcciones en general

1. Adaptación a las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables a las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación a estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especial para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender a pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de maderas, aparatos adicionales de aviso, apartadero.

SECCIÓN 3.^a

Construcción de edificios y similares

A Apertura de zanjas y cimentación:

1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
2. Aparatos para trabajar de bajo del agua en las fundaciones o cimientos.

B Alcantarillado y pocería:

1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia e intensidad de gases inflamables en dichos sitios.
7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.
8. Aparato para sacar y elevar a la superficie superior a obreros asfixiados.

C Andamios:

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.
2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.
3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.
4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.
5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados:

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.
2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.
3. Poleas de seguridad.

E Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas.

1. Ganchos de hierro en los cabalotes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.
2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.
3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.
4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F Aparatos móviles para evitar caídas.

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.
2. Escaleras de salvamentos.
3. Tubos de lona de salvamento.
4. Paracaídas.

SECCIÓN 4.^a

Minería

A Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos.

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.
2. Redes defensivas.
3. Paracaídas especiales para minas.
4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos.

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.
2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.
3. Arbol giratorio con topes.
4. Tacos automáticos.
5. Barreras móviles.

C Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas.

1. Ventiladores especiales para minas.
2. Reguladores volumétricos.
3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas.
 - a) Con aceite.
 - b) Con alcohol.
 - c) Con petróleo.
 - d) Eléctrica.

2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.

3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.

F Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.

G Aparatos para penetrar en labores incendiadas.

1. Sacos de tela impermeable.
2. Aparatos de fuelle.
3. Aeroforos.

H Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras.

SECCIÓN 5.^a

Producción y transporte de la energía eléctrica

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.
2. Interruptores automáticos con aplicación á las fábricas y á las obras en construcción.
3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga á tierra.
4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquilleros.
5. Pisos ó tapices aisladores.
6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos á deterioro ó contacto.
7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.
8. Redes defensivas de las lámparas de arco.
9. Cinturones de seguridad.
10. Guantes y trajes de seguridad.
11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.
12. Interruptores á distancia.

SECCIÓN 6.^a

Almacenes y depósitos

1. Cestas y jaulas para bombas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

Zona de Reclutamiento de Oviedo, n.º 7

D. Rafael Llano Alonso, Capitán Juez Instructor de la Zona de Reclutamiento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción con armas y municiones, al soldado del Batallón del Principado de Asturias, Nicanor Fernández Valle, hijo de Florentino y de Teresa, natural de Mieres, concejo de idem, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, de oficio

jornalero, soltero, de un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, señas: pelo castaño, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, sin señas particulares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara en Oviedo, para responder á los cargos que le resulten y de no verificarlo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido soldado y caso de ser habido lo pongan á disposición de la autoridad militar más inmediata.

Dado en Oviedo á 7 de Agosto de 1900.—Rafael Llanes.

(R. al núm. 1.109).

Regimiento Infantería de Burgos núm. 36

D. Julio Moncada López, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para la instrucción de expediente al recluta Antonio Fernández Gómez por la falta á la concentración en la zona de esta capital, prevenida en Real orden de 20 de Noviembre de 1899 (D.O. número 258).

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al recluta Antonio Fernández Gómez, hijo de Domingo y Micaela, natural de Ozuela, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, y de diez y ocho años de edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en el Juzgado militar de esta plaza, sito en el cuartel del Cid; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Fernández Gómez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al Juzgado militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León, á 21 de Junio de 1900.—Julio Moncada.

(R. al núm. 1.091).

Audiencia Territorial de Oviedo

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en Real orden fecha 15 de Julio último dice al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda, me dice en Real orden fecha 2 del actual; lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Abogado del Estado, en Barcelona, respecto á la

interpretación que los Juzgados y Tribunales de aquella capital dan á la Real orden de 22 de Noviembre de 1897 y art. 46 del vigente Reglamento del impuesto del Timbre, y;

Resultando que habiendo observado aquella Abogacía que en las providencias dictadas para cumplir lo preceptuado en dichas disposiciones legales se empleaba la fórmula dése vista en vez de la de comuníquese ó pasen los autos, creyó que se trataba únicamente de una corruptela formularia, puesto que á pesar de esa resolución eran numerosos los autos que, tanto de la Audiencia como de los Juzgados, le eran comunicados para su exámen, y no hizo por consiguiente reclamación alguna; pero acusada la rebeldía al Abogado del Estado por no haber evacuado la vista conferida de una tasación de costas, se puso en alarma respecto á las incorrecciones que podían cometerse y de hecho se cometían á la sombra de aquella resolución:

Resultando que habiéndose notificado á la Abogacía una providencia de la Sala 2.^a de la Audiencia, por la que se le da vista de la tasación de costas practicadas en los autos ejecutivos Calvo-Ameller, pidió que se dictase resolución mandando pasar los autos, y como la Sala declaró, en nueva providencia, que no había lugar á lo solicitado, la Abogacía recurrió en súplica y el Tribunal, por auto de 21 de Mayo último, resolvió que no había lugar á suplir ni enmendar la providencia recurrida:

Resultando que no existiendo recurso alguno judicial contra el auto referido, y siendo varias las Relatorias y Escribanías que no pasan á la Abogacía los autos para su exámen, ha pedido á esta Dirección el amparo necesario para evitar los graves perjuicios que el Estado podría sufrir si aquel criterio judicial no fuera modificado:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 46 del vigente reglamento del Timbre, tienen necesariamente que pasar los autos para su inspección al Abogado del Estado, quien por sus múltiples ocupaciones y habiendo de examinar todos los expedientes judiciales á que á dicho artículo se contrae, no puede cumplir exactamente su cometido sin tal comunicación de autos:

Considerando que si bien no está prevista dicha comunicación por el art. 426 de la ley de Enjuiciamiento civil para el exámen de las tasaciones de costas, y en tal concepto puede estimarse prohibido para dicho fin por el art. 519 es necesario para examinar, no precisamente la tasación sino todas las actuaciones y reintegros de documentos que es lo que debe inspeccionar el Abogado del Estado, quien no puede ser considerado como parte en el asunto litigioso mientras se limita á inspeccionar el uso del sello del Estado sin formular ó interponer recur-

so alguno; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer de conformidad con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende de Real orden á los Tribunales y Juzgados el exacto cumplimiento del art. 46 del citado Reglamento.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia, recomendándoles el exacto y puntual cumplimiento del art. 46 del Reglamento para la ejecución de la ley del Timbre de 27 de Enero último, y de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1897, comunicada por este Departamento á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias en 20 de Diciembre del mismo año.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1900.—Vadillo.»

Lo que de orden del referido señor Presidente traslado á V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios á quienes alude.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 3 de Agosto de 1900.—Félix Santullano.

Sres. Jueces de primera Instancia é Instrucción del Territorio de esta Audiencia.

(R. al núm. 462).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermudez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á testimonio del que autoriza, promovido por el Procurador D. Eduardo Méndez Villamil, en nombre de D. José Menéndez Arias, vecino de Combarro, contra doña Teresa Suárez Alvarez y doña Generosa, D. Manuel, D. José, D. Fernando, D. Cándido, doña María y doña Camila Collar Suárez, las dos primeras vecinas de Trasmonte de Arriba y los demás de ignorado domicilio y todos con el carácter de herederos de D. Bernardo Collar García, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo á las once de la mañana, los bienes siguientes, radicantes en el indicado pueblo de Trasmonte y que se considera pertenecen en totalidad á dichos ejecutados y proceden de la herencia del D. Bernardo Collar, á saber:

1.º La casa señalada con el número cinco, cubierta de losa y paja, hállase en regular estado y ocupa una superficie de trescientos setenta y cuatro metros, incluso el corral de la misma, y linda por su entrada principal camino, espalda huerta de

los ejecutados, derecha camino é izquierda huerto de Manuel Fernández: se tasó en quinientas pesetas.

2.º El prado de la Corradina del Callejón, secano, de segunda clase; tiene de superficie setenta centiáreas, y linda Norte prado de los herederos de Manuel Lopez, Sur, Este y Oeste camino: se tasó en veinte pesetas.

3.º Huerta de Debajo de Casa, de primera clase; tiene de superficie dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Oeste callejón, al Sur camino del pueblo y al Este huerto de Manuel Fernández y la casa de los ejecutados: se tasó en ciento setenta y cinco pesetas.

4.º El prado de la Treita, regadío, de tercera clase: tiene de superficie veintitres áreas; y linda al Norte tierra de Antonio Machado, al Sur y Este prado de Ramón el Caminero y al Oeste id. y más de Antonio Machado; se tasó en trescientas cincuenta pesetas.

5.º El prado de Vallin de Arriba, regadío, de segunda clase: tiene de superficie treinta y cuatro áreas quince centiáreas; y linda al Norte prado de Manuel Suárez, Sur, otro de Ramón el Caminero, Este camino y al Oeste prado de Francisco Buelta; se tasó en ochocientas sesenta pesetas.

6.º El prado de Vallin de abajo, regadío, de tercera clase: tiene de superficie quince áreas; y linda al Norte prado de José Ramón de Noceda, Sur otro de Manuel Feito, Este camino y Oeste prado de los herederos de Manuel López; se tasó en doscientas pesetas.

7.º El prado de la Fontanona, regadío, de segunda clase: tiene de superficie veinticuatro áreas; y linda al Norte prado de Francisco Buelta, Sur otro de María Galán, Este camino del pueblo y Oeste prado de Fernando González Vicente, de Palacio; se tasó en trescientas pesetas.

8.º El prado de la Corza de arriba, en la reguera de Gillón, secano, de tercera clase: tiene de superficie veintiseis áreas; y linda al Norte monte del pueblo, Sur prado de Vicentón de Gillón, Este otro del conocido por Regueiro de Gillón y Oeste más de Baldomero Fernández; se tasó en doscientas pesetas.

9.º El prado de la Corza de abajo, regadío, de segunda clase: tiene de superficie cuarenta áreas sesenta centiáreas; y linda al Norte prado de Baldomero Fernández, Sur Reguero de Gillon, Este camino real y Oeste reguero; se tasó en cuatrocientas pesetas.

10.º Prado de la Corrada de Subel-Pico, secano, de segunda clase: tiene de superficie diez áreas sesenta centiáreas; y linda al Norte tierra de Francisco Buelta, Sur más de la casa de Farruca, Este camino del pueblo y Oeste prado de José Boto, se tasó en ciento veinticinco pesetas.

11.º El prado del Molino, con su molino, éste en mal estado, y un

trozo de terreno dedicado á pascón: tiene de superficie ocho áreas, y linda al Norte prado de Baldomero Fernández, Sur más de Clara Nido Este monte del pueblo y Oeste prado de Teresa Boto; se tasó el prado, molino y pascón en doscientas pesetas.

12. La tierra del Cardeñal, de tercera clase: tiene de superficie once áreas, y linda al Norte prado que cultiva Antonio Marchado, Sur y Este tierra de Manuel Fernández y Oeste otra de Baldomero Fernández y camino del Cardeñal; se tasó en cien pesetas.

13. La tierra de San Bartolomé, de tercera clase: tiene de superficie siete áreas, y linda al Norte más de Antonio Suárez, Sur más del mismo y de Manuel Galán Alvarez, Este otra de Casimiro Feito y Oeste más de Francisco Buelta; se tasó en setenta pesetas.

14. La tierra Eiro de Formaque, de tercera clase: tiene de superficie sesenta áreas y linda al Norte tierra de Clara Nido, Sur más de Casimiro Feito, Este otra de Manuel Buelta y Oeste tierras de Teresa Boto, Antonio Machado, Antonio Suárez y Francisco Buelta; se tasó en quinientas pesetas.

15. La tierra de la Trieta, de segunda clase: tiene de superficie diez y seis áreas y linda al Norte prado de Francisco Buelta, Sur tierra de Antonio Suárez, Este otra de Antonio Machado y Oeste prado de Casimiro López; se tasó en cien pesetas.

16. Tierra del Penedo Pardo, de tercera clase: tiene de superficie nueve áreas y linda al Norte tierra de Francisco Buelta, Sur más de Manuel Fernández, Este más del mismo y de Antonio Fernández y Oeste otra de Clara Barrero; se tasó en sesenta pesetas.

17. Tierra del Rivadón, de tercera clase: tiene de superficie diez y seis áreas y linda al Norte prado de los herederos de Manuel López, Sur tierra de Francisco Buelta, Este más de Antonio Suárez y Oeste prado de Manuel Boto y Antonio Fernández; se tasó en cien pesetas.

18. La doceava parte de los terrenos bravos á monte y villa del pueblo de Trasmonte de Arriba: su superficie es de doscientas hectáreas: próximamente, y linda al Norte los de Noceda, al Sur los de Guillón, al Este los de Naviego y Palacio y al Oeste los de Riotorno y la Cuitada; se tasó dicha doceava parte en doscientas pesetas.

Se advierte: Primero, que no existen títulos de propiedad de los relacionados bienes, y que por tanto se habrá de cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; segundo, que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación de tales bienes, y tercero que los licitadores para ser admitidos deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor señalado á los bienes á que hayan de hacer postura.

Cangas de Tineo Agosto ocho de mil novecientos.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 489).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanera.—Según me participa el Alcalde pedáneo de Villardebeyo, en poder de su convecino D. Benito Alonso, se halla depositada desde el día 27 de Julio último, una yegua de dueño desconocido, que se encontró pastado en fincas de propiedad particular, cuyas señas son: alzada seis cuartas y dos dedos, color castaño, desherrada, tiene una marca X en la anca izquierda, edad cerrada.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pase á recogerla en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales será vendida en pública subasta.

Llanera 7 de Agosto de 1900.—El Alcalde en funciones, Victor R. Ablanado. (1)

Cangas de Tineo.—De la Sierra de Cadrijuela, desaparecieron á principios de Junio dos caballerías de la propiedad de D. Manuel Fernández, vecino de la Castañal, parroquia de Santiago, de las señas siguientes:

Caballo capón, de 4 á 5 años, castaño oscuro, algo caído de atrás, de 6 cuartas de alzada, abierto de oreja; yegua de un año, roja.

Si se encontraren en poder de alguna persona se ruega su devolución al dueño ya expresado.

Cangas de Tineo 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Pallares. (2)

Pesoz.—De la propiedad de don Fernando Bravo, vecino de Pelorde, en este término, se extravió de la sierra de Meisnado, término de Illano, hace cosa de seis días un buey de las señas siguientes:

Color castaño claro, alzada cinco cuartas próximamente, castrado, astas bien hechas, no despechó, su valor de 35 duros.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan conocimiento de dicha res se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía con la brevedad que les sea posible.

Pesoz Julio 27 de 1900.—P. O., Juan Rodríguez, Secretario. (2)

San Martín del Rey Aurelio.—Del monte llamado Campallosos ó Tejera de los Fontanes, pertenecientes á la parroquia de San Andrés de Linares, en este concejo, ha desaparecido una vaca el día 18 de los corrientes, de la propiedad de D. Baltasar Suárez Zapico, vecino de Llagos, en dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes: edad como de doce años, alzada cinco cuartas próximamente, color rojo algo oscuro por el cuello y cabeza, asta abierta, tiene una figuera abultada entre los dos tetos de atrás, lleva un cencerro al cuello sujeto por una cuerda de cáñamo, es cazona de atrás. Valor próximamente 175 pesetas.

Lo que se hace público á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda entregarla á su dueño, previo pago de manutención y demás gastos ocasionados.

San Martín del Rey Aurelio 31 de Julio de 1900.—El Alcalde en funciones, Amalio García Riaño. (3)

Miranda.—Se halla depositada en poder de Jesús González, vecino de Ondes, una magüeta de las señas siguientes: color castaño claro, edad de 4 á 5 años, astas broncas y gruesas, con un collar y llueca, sin que tenga ninguna otra seña particular, y siendo hoy su valor 200 pesetas.

Lo que se hace público con el fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que el animal hubiere ocasionado.

Belmonte, Agosto 3 de 1900.—El Alcalde, Fernando F. Tamargo. (2)

Siero.—En poder de D. José Novall, vecino del barrio de Castiello, de la parroquia de Valdesoto, en este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró en su propiedad, de las señas siguientes:

Vaca roja, sobre 8 años de edad, alzada 1,13 metros, tiene dañada una pala ó sea un diente, con un collar al cuello con una esquila.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla dentro del término de quince días, previo pago de la manutención y daños causados, y que pasado dicho plazo se subastará públicamente.

Pola de Siero Agosto 2 de 1900.—El Alcalde, Joaquín Esnal. (4)

Miranda.—Según me participa el vecino de Rozos Francisco Alvarez González, se halla depositada en su poder una vaca de dueño desconocido, y cuyas señas son: color castaño oscuro, edad de 10 á 11 años, astas hácia adelante, valor aproximado de 150 á 175 pesetas, y tiene una raya ó cinta blanca en el bajo vientre.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de la persona que se crea dueña, pueda pasar á recogerla, previo el pago de custodia y manutención del animal.

Belmonte, Agosto 3 de 1900.—El Alcalde, Fernando F. Tamargo. (3)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta voluntaria

Por falta de postor en subastas anteriores, se ponen nuevamente en subasta voluntaria las fincas siguientes:

1.ª En el lugar de Corao de este concejo y calle llamada del Agua, una posesión compuesta de casa de vivir, otra de ganado pegante á ella por la izquierda y una panera sobre seis pies de madera separada de aquellas por un camino: las dos casas citadas se hallan enclavadas en la huerta cerrada sobre sí, y forman con esta dicha posesión: mide unas veinte áreas próximamente y linda

toda la posesión con camino á todos vientos.

2.ª En los mismos términos, eria de San Nicolás y á orilla de la sábe, una finca á labor y prado de veintidos áreas y setenta y una centiáreas.

3.ª En dichos términos de Corao y sitio denominado «Riega del Pito», una finca á prado y bravio, cerrada sobre sí, con derecho á aguas: contiene varios árboles y mide cincuenta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas.

4.ª En los expresados términos eria de la Prida y sitio del Tablero de la misma, un prado con sus árboles: mide cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas.

5.ª En los citados términos de Corao, Cuesta de la Granda y sitio de la Forcala, otra finca con árboles, de cincuenta y cuatro áreas: se halla cerrada sobre sí.

6.ª En los referidos términos, eria de Ondos y sitio del Escobal, una finca á labor de cinco áreas, treinta y ocho centiáreas.

7.ª En los antedichos términos y eria citada de Ondos y sitio de Junto al portillo, debajo del camino de carro, otra finca á labor, mide trece áreas y cincuenta y cinco centiáreas; y,

8.ª En los antedichos términos de Corao, eria de Vega de Ondos y sitio del Fondrigo, otra finca á labor de cinco áreas ochenta centiáreas.

Proceden estas fincas de la testamentaria de doña Carola y doña María González de la Fuente.

La subasta se hará en globo de los bienes descriptos, bajo el tipo de ocho mil pesetas, y tendrá lugar en esta villa el 22 del corriente á las diez de la mañana en la Notaría de D. Antonio Delago. Si no hubiese quien cubriese el tipo señalado, los representantes del heredero y de la testamentaria, se reservan adjudicar las fincas por cantidad inferior, si la estiman aceptable.

Sociedad anónima «Azucarera de Lieres»

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria, que se reunirá á las 12 de la mañana del día 31 de Agosto, en el domicilio social, Uria 62 bajo, para el examen, y en su caso, aprobación de las cuentas correspondientes al año social de 1899 á 1900.

Para asistir á dicha Junta, se precisa depositar antes del día 27 del mes actual, diez acciones por lo menos en la Caja de esta Sociedad, situada para este efecto en casa de los Sres. F. de Alvaré y compañía, en el Banco de España, en Madrid, ó en las sucursales de esta provincia, según se previene en el art. 15 de los Estatutos sociales.

Oviedo 10 de Agosto de 1900.—El Gerente, J. La Roza.